



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	234

SEGUNDA PARTE

**23 de Noviembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

PUNTOS Resolutivos de la Resolución del expediente 522/20-RA1-01-8 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, inhabilitó a la persona jurídica GRUPO ROCOSA, S.A. DE C.V. vinculado a falta administrativa.	4
---	---

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO a Luis Ramon Maldonado Lopez, Vanesa Itzel Vallejo Torres, David Hernandez Padilla, Ana Alicia Torres Lopez así como a quien o quienes resulten con interés o se digan poseedores o propietarios de la cantidad de \$58,440.00 cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos.	8
---	---

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 3/2023 mediante el cual se expiden los Lineamientos Institucionales en Materia de Órdenes de Protección de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.	10
---	----

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIONES administrativas en materia de Terminación Laboral de las Personas Trabajadoras de Confianza de la Administración Pública Estatal.	26
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

DECLARATORIA de Expropiación 004/2022 de fecha 17 de octubre del 2023, para la regularización del asentamiento humano irregular denominado "EL VERGEL", del municipio de Irapuato, Guanajuato.	31
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

PRIMERA Modificación Presupuestal 2023 del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo de Apaseo el Alto, Guanajuato.	56
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.	59
--	----

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 primer párrafo y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, segundo párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 13, fracción II, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 24, fracciones V inciso h) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y

CONSIDERANDO

El artículo 6, fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, dispone quiénes tienen el carácter de personas trabajadoras de confianza del Poder Ejecutivo. Al efecto, el artículo 8, segundo párrafo de dicha Ley, prevé la facultad de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios, de establecer mediante disposiciones de carácter general una prestación económica a favor de las personas trabajadoras de confianza a la conclusión de su relación laboral.

Asimismo, el mencionado numeral 8, párrafo tercero, dispone que *«Los trabajadores que reciban la prestación a que se refiere el párrafo que antecede, y se reincorporen al servicio público en un plazo no mayor a tres meses, deberán reintegrar la parte proporcional de la prestación recibida que no corresponda a los doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su incorporación. Si reintegran además la prestación correspondiente a los doce días por cada año de servicio prestado conservarán la antigüedad que hubieren generado como producto de su relación laboral.»*

Así, en el ámbito del Poder Ejecutivo, corresponde a esta dependencia hacendaria emitir tales disposiciones para el otorgamiento de prestaciones de las personas servidoras públicas de confianza que prestan sus servicios en la Administración Pública Estatal, en ejercicio de la atribución contenida en artículo 24, fracción V, inciso h) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato¹.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

¹ **Artículo 24.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

V.- En materia de recursos humanos:

h) Emitir disposiciones generales para el otorgamiento de prestaciones a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

ACUERDO:

Artículo Único. Se emiten las Disposiciones administrativas en materia de Terminación Laboral de las Personas Trabajadoras de Confianza de la Administración Pública Estatal, para quedar en los siguientes términos:

Disposiciones administrativas en materia de Terminación Laboral de las Personas Trabajadoras de Confianza de la Administración Pública Estatal

Objeto de las disposiciones

Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto establecer una prestación en materia de terminación laboral de las personas trabajadoras de confianza de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y demás normatividad aplicable.

Sujetos de las disposiciones

Artículo 2. Son sujetos de las presentes disposiciones todas las personas trabajadoras de confianza de la Administración Pública Estatal, sea que laboren en su parte centralizada o paraestatal, incluyendo aquellas que desempeñan funciones periciales o policiales en materia de seguridad pública o procuración de justicia en el Estado.

No son aplicables las presentes disposiciones a las personas trabajadoras de base; temporales, por tiempo u obra determinada; eventuales; interinas; aquellas que tengan plaza federal; para las personas que sean contratadas por dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la gubernatura bajo cualquier régimen de honorarios, con las cuales subsista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica; al personal docente o académico de entidades paraestatales que impartan educación media superior o superior o bien, educación para adultos; así como tampoco al personal docente, docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, personal con funciones de dirección o supervisión y personal de apoyo y asistencia a la educación, cuyas prestaciones en materia de terminación laboral se encuentran previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública y Reglamento interior de trabajo que regula las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, (hoy Secretaría de Educación de Guanajuato) y la sección 45 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Cálculo de prestaciones

Artículo 3. Las prestaciones a que se refieren las presentes disposiciones, se calcularán y otorgarán a las personas trabajadoras sujetas a las mismas, atendiendo al tiempo efectivamente laborado.

Interpretación y aplicación de las disposiciones

Artículo 4. La interpretación de las presentes disposiciones, así como lo no previsto en las mismas, se resolverá por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual en todo caso establecerá las medidas necesarias para su correcta aplicación conforme a la normatividad aplicable, instrumentando los actos administrativos o consensuales necesarios.

Prestación

Artículo 5. Las personas trabajadoras sujetas a las presentes disposiciones que se separen de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 6 de las presentes disposiciones, tendrán derecho a recibir una prestación en dinero de conformidad con lo siguiente:

- I.** Para quienes acrediten tener una antigüedad mayor a 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a su separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- II.** En caso de aquellas que acrediten tener una antigüedad mayor a 4 cuatro y hasta 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados;
- III.** Para el caso de las que acrediten tener una antigüedad mayor a 1 uno y hasta 4 cuatro años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 un mes de salario, más la prima de antigüedad consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y
- IV.** A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor o igual a un 1 año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en lo dispuesto en la fracción anterior.

El importe derivado de las prestaciones antes descritas, en ningún caso podrá ser superior al equivalente a tres meses de salario, más la prima de antigüedad, en los términos de la fracción I del artículo 63 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Excepciones

Artículo 6. Aquellas personas trabajadoras sujetas a las presentes disposiciones que sean separadas o despedidas del cargo por causa justificada, solamente tendrán derecho a percibir la prima de antigüedad, consistente en 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados o

bien, la parte proporcional que les corresponda en el supuesto de no haber cumplido el año de servicio.

En el caso de que las personas trabajadoras invoquen o sostengan despido injustificado, únicamente podrán acceder a los conceptos previstos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, de manera que no tendrán aplicación las prestaciones contenidas en las presentes disposiciones.

Reintegro por reincorporación

Artículo 7. Las personas trabajadoras sujetas que hayan recibido la prestación a que se refieren las presentes disposiciones y que se reincorporen al servicio de la Administración Pública Estatal en un plazo no mayor a 3 tres meses contados a partir de su separación, deberán reintegrar el importe de los meses recibidos, consistente en la parte de la prestación que no corresponda a la prima de antigüedad, en forma proporcional al tiempo que faltaba para concluir dicho plazo, y se les considerará como personas trabajadoras de nuevo ingreso.

El reintegro a que se refiere este artículo deberá efectuarse por la persona trabajadora en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de su reincorporación al servicio de la Administración Pública Estatal. De no efectuarse el reintegro aludido durante el plazo dispuesto para ese efecto, las áreas de recursos humanos de las dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la Gubernatura, deberán informar del incumplimiento respectivo a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para los efectos conducentes, así como turnar copia del aviso de incumplimiento a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para efectos de su seguimiento correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, las áreas de recursos humanos de las dependencias, entidades o unidades adscritas directamente a la Gubernatura deberán comunicar por escrito a la persona trabajadora de nuevo ingreso o reingreso, la obligación contenida en el presente numeral y el plazo dispuesto para su cumplimiento. El requerimiento deberá formularse durante los primeros 5 cinco días del plazo señalado para el reintegro correspondiente e informarse del mismo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, dentro de los 3 tres días siguientes de haberse efectuado.

Conservación de antigüedad

Artículo 8. Las personas trabajadoras sujetas a las presentes disposiciones que efectúen el reintegro por reincorporación en la forma y términos dispuestos en el artículo anterior, conservarán su antigüedad siempre y cuando reintegren además, dentro del mismo plazo, la prestación correspondiente a la prima de antigüedad.

Artículo Primero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abrogan las Disposiciones Administrativas en materia de Terminación Laboral de los Trabajadores de la Administración Pública Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 144, Segunda Parte, del 08 de septiembre de 2015.

Artículo Tercero. El pago de la prestación por terminación laboral de las personas trabajadoras de confianza de la Administración Pública Estatal, se cubrirá en los términos de las disposiciones vigentes al momento de la separación del cargo correspondiente.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 13 de noviembre de 2023.



HÉCTOR SALGADO BANDA